

# **RESOLUCIONES**

y

# **DECISIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su  
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**

**Volumen II**

---

**22 de diciembre de 1990 - 16 de septiembre de 1991**

## **ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/45/49/Add.1)



**NACIONES UNIDAS**

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---

# **RESOLUCIONES**

y

# **DECISIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su  
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES**

**Volumen II**

---

**22 de diciembre de 1990 – 16 de septiembre de 1991**

## **ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/45/49/Add.1)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1992

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

### Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

### Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

### Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

\*  
\* \* \*

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 22 de diciembre de 1990 y el 16 de septiembre de 1991, fecha de la clausura del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 18 de septiembre al 21 de diciembre de 1990, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/45/49)*.

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>Resoluciones</b>	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión . . . . .	7
* * *	
<b>Decisiones</b>	
A. Elecciones y nombramientos . . . . .	18
B. Otras decisiones . . . . .	19
<b><i>ANEXO</i></b>	
Lista de resoluciones y decisiones . . . . .	21



## RESOLUCIONES

### RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

#### INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/257	Asistencia especial de emergencia a Haití Resolución B (A/45/L.50/Rev.1 y Add.1) . . . . .	86	17 mayo 1991	1
45/261	Fecha y lugar de celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/45/L.46) . . . . .	79 b)	3 mayo 1991	1
45/262	Asistencia de emergencia a Costa Rica y Panamá (A/45/L.45 y Add.1) . . . . .	86	3 mayo 1991	2
45/263	Asistencia a Bangladesh a raíz del devastador ciclón que azotó a ese país (A/45/L.48/Rev.1) . . . . .	86	13 mayo 1991	2
45/264	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (A/45/L.49) . . . . .	117	13 mayo 1991	3

#### 45/257. Asistencia especial de emergencia a Haití

B<sup>1</sup>

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 45/2, de 10 de octubre de 1990, y 45/257 A, de 21 de diciembre de 1990,

Consciente de la agravación de los problemas económicos y sociales que afectan a Haití,

Convencida de la necesidad de iniciar con la mayor rapidez posible un programa de emergencia como prueba del apoyo de la comunidad internacional al proceso de democratización y de reconstrucción iniciado en Haití,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General, de 26 de abril de 1991<sup>2</sup>;

2. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados y las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que proporcionen con urgencia la ayuda especial que necesita Haití, a fin de apoyar los esfuerzos realizados por su pueblo y su Gobierno en su lucha en pro de la democracia y la supervivencia económica;

3. Pide al Secretario General que, con tal finalidad, proporcione con urgencia toda la asistencia posible para iniciar un programa de acción con efectos inmediatos en beneficio de las poblaciones necesitadas, en espera de la aplicación de programas de ayuda a mediano y

<sup>1</sup> Por consiguiente, la resolución 45/257, que figura en la sección II de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/45/49) debe considerarse resolución 45/257 A.

<sup>2</sup> A/45/1002.

largo plazo, y teniendo en cuenta las opciones fundamentales del Gobierno de Haití;

4. Manifiesta la esperanza de que dicho programa se comunique a las instituciones internacionales competentes y pueda ponerse en ejecución antes de la reunión del Grupo de Consulta del Banco Mundial, que ha de celebrarse en París, el 10 de julio de 1991.

76a. sesión plenaria  
17 de mayo de 1991

#### 45/261. Fecha y lugar de la celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 45/205, de 21 de diciembre de 1990, relativa al octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota de la resolución 391 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 22 de marzo de 1991, en la que la Junta tomó nota de la comunicación distribuida por las autoridades uruguayas, expresó su total comprensión de las dificultades con que tropezaba el Gobierno del Uruguay para organizar el octavo período de sesiones de la Conferencia y recomendó que el período de sesiones de la Conferencia se celebrara en Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 25 de febrero de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de las disposiciones adoptadas para el proceso preparatorio del octavo período de sesiones de la Conferencia, que hizo suyas

la Junta de Comercio y Desarrollo en la segunda parte de su 37º período de sesiones,

1. *Acoge con profundo reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Colombia de patrocinar el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Decide* convocar el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 25 de febrero de 1992, precedido por una reunión de funcionarios de alto nivel que se ha de celebrar en Cartagena de Indias, los días 6 y 7 de febrero de 1992.

74a. sesión plenaria  
3 de mayo de 1991

#### 45/262. Asistencia de emergencia a Costa Rica y Panamá

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

*Profundamente preocupada* por la gran cantidad de víctimas y la destrucción causada por el reciente terremoto ocurrido el 22 de abril de 1991 en Costa Rica y Panamá,

*Consciente* de los esfuerzos que realizan los gobiernos y pueblos de la región por salvar vidas y aliviar los padecimientos de las víctimas del terremoto,

*Consciente también* del esfuerzo enorme que se necesitará para mitigar la grave situación que ha causado este desastre natural,

*Celebrando* la pronta respuesta de gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que están prestando socorro de emergencia,

*Reconociendo* que la magnitud del desastre y sus repercusiones a mediano y largo plazo exigirán, como complemento de los esfuerzos que empeñan los pueblos y los Gobiernos de Costa Rica y Panamá, una prueba de solidaridad internacional e interés humanitario para suscitar una amplia cooperación multilateral a fin de hacer frente a la situación de emergencia inmediata que impera en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* a los Gobiernos y pueblos de Costa Rica y Panamá;

2. *Expresa su gratitud* a todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que están prestando socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan urgente y generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas adoptadas para coordinar y movilizar las actividades de socorro y rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Gobiernos de Costa Rica y Panamá, las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, asista a dichos países a movilizar los recursos financieros adicionales necesarios para aplicar los planes y programas de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo.

74a. sesión plenaria  
3 de mayo de 1991

#### 45/263. Asistencia a Bangladesh a raíz del devastador ciclón que azotó a ese país

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por las tremendas pérdidas de vidas humanas y la destrucción sin precedentes de bienes y de infraestructura causadas por el ciclón y las marejadas gigantes que azotaron a Bangladesh el 29 de abril de 1991,

*Considerando* que Bangladesh es uno de los países menos adelantados y que su situación se ha agravado por la frecuente repetición de desastres naturales de consecuencias devastadoras,

*Consciente* de que las zonas costeras de Bangladesh están particularmente expuestas a desastres naturales que provocan pérdidas humanas y materiales de gran magnitud,

*Reconociendo* la labor de socorro y rehabilitación realizada por el Gobierno de Bangladesh para aliviar el sufrimiento de las víctimas del desastre,

*Reconociendo también* que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud cuya solución exige contar con recursos sustanciales, por lo que los esfuerzos a nivel nacional deben complementarse con asistencia financiera y técnica internacional,

*Tomando nota* del llamamiento hecho por la Primera Ministra de Bangladesh a la comunidad internacional para que acuda en socorro de los afectados por este ciclón catastrófico,

1. *Expresa su solidaridad* al Gobierno y al pueblo de Bangladesh en relación con las trágicas consecuencias del desastre;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos y entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a las organizaciones no gubernamentales para que presten ayuda urgente y generosa a Bangladesh en sus actividades y programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción posteriores al desastre;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible a Bangladesh para mitigar los sufrimientos de las víctimas y prevenir otras consecuencias del desastre, especialmente por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y otras organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

75a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1991

**45/264. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas**

*La Asamblea General,*

Reafirmando su resolución 45/177, de 19 de diciembre de 1990, sobre la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Aprueba* el texto que figura en el anexo a la presente resolución, inclusive los principios y las directrices básicos, los objetivos y las medidas, así como las cuestiones que se han de abordar en el futuro, para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
2. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que se le dirigen en el anexo a la presente resolución e informe al respecto, según se propone;
3. *Invita* a los organismos especializados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a aplicar, según convenga, esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas".

*75a. sesión plenaria  
13 de mayo de 1991*

**ANEXO**

**Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas**

1. Dado el papel que desempeñan las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, como se establece en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 55, el objetivo general de la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas se define en la resolución 45/177, aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1990. En el párrafo 3 de dicha resolución, la Asamblea "destaca la necesidad de un funcionamiento más eficaz y eficiente del mecanismo intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas para que responda en mayor grado a la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional y de promover el desarrollo de los países en desarrollo". El proceso de reestructuración y revitalización debería tener en cuenta también las resoluciones de la Asamblea 32/197, de 20 de diciembre de 1977, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes.
2. Para alcanzar el objetivo enunciado en el párrafo 1 del presente anexo es necesario un proceso concertado, deliberado y continuo de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas, que abarque a todos los órganos y todas las dependencias relacionados con las esferas económica y social y esferas conexas. Este enfoque debería garantizar una reestructuración y revitalización ordenadas en las esferas económica y social y esferas conexas, y aumentar la flexibilidad y la adaptabilidad de la Organización en el desempeño de sus funciones, así como su capacidad para hacer frente a las tareas más urgentes y a las nuevas exigencias, y debería también tener en cuenta la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas actúe con eficiencia y eficacia ante los diversos desafíos del ámbito mundial que se plantean en las esferas económica y social y esferas conexas, en un mundo caracterizado por una interdependencia creciente y, al mismo tiempo, debería fomentar el interés de la comunidad internacional por la labor de la Organización. De esa manera también aumentaría la eficacia y la eficiencia de la Organización.

**I. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y ESFERAS CONEXAS**

3. Las deliberaciones y decisiones sobre el proceso de reestructuración y revitalización deben ajustarse a los siguientes principios y directrices básicos, para asegurar un resultado satisfactorio:

- a) La reestructuración es, principalmente, un empeño intergubernamental y es preciso realizarla en ese contexto. El Secretario General, en ejercicio de sus funciones como más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, habrá de ayudar y cooperar a este respecto;
- b) El proceso de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas debe ajustarse al mandato establecido en la resolución 45/177 de la Asamblea General, las disposiciones convenidas durante la reanudación del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, y otras resoluciones pertinentes;
- c) La voluntad política es un requisito esencial para promover la cooperación internacional. Los objetivos socioeconómicos de las Naciones Unidas no podrán alcanzarse si los Estados carecen de la voluntad política necesaria;
- d) El actual proceso de reestructuración y revitalización debe promover el logro de los objetivos y las prioridades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, como se establece en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- e) La reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas debe apuntar a lograr una mayor complementación entre los órganos de las Naciones Unidas y la Asamblea General, y a garantizar a la vez la posición de esta última como órgano principal de las Naciones Unidas;
- f) La reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas deben ajustarse a los principios democráticos que rigen el proceso de adopción de decisiones en las Naciones Unidas;
- g) Es preciso mantener y reforzar la transparencia y la apertura en el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
- h) La reestructuración y la revitalización deben examinarse y emprenderse asegurando al mismo tiempo el uso más eficaz y efectivo de los recursos financieros y humanos del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
- i) El actual proceso de revitalización del Consejo Económico y Social, tal como está establecido en todas sus resoluciones pertinentes y según corresponda, sigue siendo válido.

**II. OBJETIVOS DE LA REANUDACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

4. La reanudación del período de sesiones es una etapa del proceso de reestructuración y revitalización del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, que se lleva a cabo de conformidad con los principios y directrices básicos expuestos en el párrafo 3 del presente anexo. En el período de sesiones se ha de procurar lograr un acuerdo, entre otras cosas, sobre el papel y el funcionamiento del Consejo Económico y Social, a fin de:

- a) Permitir que el Consejo cumpla las funciones que le atribuye la Carta de las Naciones Unidas, fortaleciendo su papel de foro central para el examen de las principales cuestiones y políticas económicas, sociales y conexas, así como sus funciones de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
- b) Mejorar su eficacia y eficiencia para el examen de los informes de sus órganos subsidiarios y otros informes pertinentes, y la adopción de medidas al respecto;
- c) Asegurar una mayor complementación con la labor de la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 60 de la Carta;
- d) Evitar las duplicaciones con otros órganos de las Naciones Unidas;
- e) Aplicar un enfoque integrado a los aspectos de las cuestiones económicas y sociales relativos a políticas y programas.

Durante el período de sesiones se llegó también a un acuerdo sobre el programa y el calendario para la continuación del proceso de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas eco-

nómica y social y esferas conexas, como se detalla en la sección IV del presente anexo.

### III. MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

5. Se adoptan las siguientes medidas:

a) Continuar aplicando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/77, de 29 de julio de 1988, 1989/114, de 28 de julio de 1989, y 1990/69, de 27 de julio de 1990, y la decisión 1990/205 del Consejo, de 9 de febrero de 1990, según corresponda;

b) Celebrar en Nueva York, a principios de febrero, un período de sesiones de organización, de no más de cuatro días de duración, a fin de determinar el programa anual del Consejo y otras cuestiones de organización conexas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y la decisión mencionadas en el inciso a) del párrafo 5 del presente anexo, en particular respecto de los temas que se examinarán en las sesiones de alto nivel. En ese período de sesiones también se seleccionarán los temas que habrán de examinarse en las sesiones de coordinación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación. Las elecciones, los nombramientos y la confirmación de candidaturas tendrán lugar durante una reanudación de uno o dos días del período de sesiones de organización, que se celebrará a fines de abril;

c) Celebrar cada año, entre mayo y julio, un período de sesiones sustantivo de cuatro a cinco semanas de duración, que tendrá lugar alternativamente en Nueva York y en Ginebra;

d) El período de sesiones sustantivo se organizará en términos generales, de acuerdo con las pautas siguientes, por orden cronológico:

#### *Serie de sesiones de alto nivel*

- i) Una serie de sesiones de alto nivel, de cuatro días de duración, abierta a todos los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 69 de la Carta, con participación ministerial, dedicada al examen de uno o más temas principales de política económica y/o social que se determinará durante el período de sesiones de organización, teniendo en cuenta el programa de trabajo plurianual del Consejo Económico y Social; preparación adecuada por la Secretaría, que preparará, en particular, un documento amplio de antecedentes respecto de cada tema; en los debates se aplicará un enfoque integrado e interdisciplinario, con la participación activa de los jefes de las organizaciones, organismos y otros órganos pertinentes;

Un día de diálogo y discusión políticos, en relación con los acontecimientos importantes ocurridos en el ámbito de la economía mundial y la cooperación económica internacional. En ese contexto, se invitará a los jefes de las instituciones financieras y comerciales multilaterales del sistema de las Naciones Unidas a participar activamente en ese diálogo en relación con cuestiones de interés mutuo, con miras a crear áreas de entendimiento.

El Presidente del Consejo presentará al Consejo Económico y Social un resumen de los principales aspectos de las deliberaciones celebradas durante las sesiones de alto nivel, que se incluirá en su informe definitivo.

Las deliberaciones que tengan lugar durante las sesiones de alto nivel darán impulso político para crear zonas de convergencia y facilitar el examen de las cuestiones consideradas, incluida la formulación de nuevas recomendaciones sobre esas cuestiones, en los foros pertinentes.

#### *Serie de sesiones de coordinación*

- ii) Coordinación de las actividades de los organismos especializados, los órganos, las organizaciones y las dependencias del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, de conformidad con los Artículos 63 y 64 de la Carta. Esta serie de sesiones consistirá en:

- a. Una serie de sesiones de entre cuatro y cinco días de duración, dedicada a la coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados, los órganos, las organizaciones y las dependencias del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el logro de los objetivos económicos y sociales de las Naciones Unidas. Las delibe-

raciones se organizarán sobre la base de uno o varios temas escogidos durante el período de sesiones de organización, y su propósito será centrar la atención en las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económicas y sociales escogidas;

- b. En las deliberaciones se tendrá en cuenta el informe del Secretario General, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación y las recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación y de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación. Ese informe contendrá una evaluación, a la escala de todo el sistema, del estado de la coordinación en torno a esos temas e incluirá las recomendaciones que corresponda;
- c. Se invitará a los jefes de los organismos especializados, los órganos, las organizaciones y las dependencias interesadas del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras y comerciales multilaterales, a participar activamente en el diálogo sobre políticas y a hacer contribuciones a ese diálogo que reflejen una perspectiva mundial respecto del tema o temas convenidos, indicando también sus actividades en relación con los temas escogidos;
- d. Las recomendaciones que resulten de esas deliberaciones se presentarán a la Asamblea General y se transmitirán, según corresponda, a los órganos rectores de los organismos especializados, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como al Comité del Programa y de la Coordinación y al Comité Administrativo de Coordinación. En este contexto, el Secretario General deberá tomar disposiciones para informar al Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para poner en práctica esas recomendaciones.

#### *Serie de sesiones sobre actividades operacionales*

- iii) Serie de sesiones de dos o tres días dedicadas a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, haciendo hincapié en particular en el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de política de la Asamblea General y en la coordinación de las actividades operacionales a nivel de todo el sistema, teniendo en cuenta la resolución 1988/77 del Consejo Económico y Social. El examen trienal seguiría estando a cargo de la Asamblea General.

#### *Serie de sesiones de los comités*

- iv) Examen de determinadas cuestiones económicas, sociales y conexas, incluidas sus consecuencias para los programas, en dos comités separados que se reunirán simultáneamente para examinar los informes de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y otros informes pertinentes y adoptar decisiones al respecto\*; esos informes deberían organizarse en grupos, según proceda, para su examen; los debates deberían orientarse a la adopción de decisiones y centrarse en recomendaciones y cuestiones concretas, sin dar lugar a un debate general. Examen y supervisión de la aplicación de las decisiones de la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas. Informes de los comités que se presentarán al pleno del Consejo para su aprobación.
- v) Aprobación del informe.
- e) Estas medidas entrarán en vigor en febrero de 1992.

### IV. CUESTIONES QUE SE HAN DE ABORDAR EN EL FUTURO

6. En la siguiente lista, que no es excluyente, figuran cuestiones que se han de abordar en el futuro. El programa y calendario para la adopción de algunas otras medidas serán los siguientes:

- 1) *Complementación de la labor del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General*

Examen en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de los medios para mejorar la complementación

\* Las reuniones del Comité Económico comenzarán inmediatamente después de la serie de sesiones dedicada a las actividades operacionales. La labor del Comité Social comenzará inmediatamente después de finalizada la serie de sesiones dedicadas a la coordinación.

de la labor del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 60 de la Carta.

2) *Composición del Consejo Económico y Social*

El proceso de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, tendiente a mejorar su repercusión y su eficacia, incluirá un examen de la composición del Consejo Económico y Social teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa y otros factores pertinentes, a fin de asegurar la más efectiva participación de los Estados Miembros, que se realizará en una reanudación del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

3) *Mecanismo subsidiario en las esferas económica y social y esferas conexas*

Durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, examen de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y la Asamblea General con miras a una posible reestructuración y revitalización, y de sus obligaciones y procedimientos en materia de presentación de informes, con miras a evitar las duplicaciones, siempre que sea posible. El examen debería basarse, entre otras cosas, en los siguientes criterios:

a) Velar porque la ejecución de los programas de un órgano subsidiario responda a las necesidades de los Estados Miembros y se ajuste a los objetivos y las prioridades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social;

b) Aplicar los mismos principios y directrices básicos para aumentar la eficacia y eficiencia del mecanismo subsidiario, descritos en el párrafo 3 del presente anexo;

c) Evitar que las funciones de carácter marcadamente técnico de los órganos subsidiarios y grupos de expertos sean asumidas por el Consejo;

d) Garantizar que el mecanismo subsidiario en las esferas económica y social y esferas conexas esté en condiciones de proporcionar recomendaciones y asesoramiento racionales como contribución a los exámenes y decisiones del Consejo y la Asamblea, y no en sustitución de aquéllos.

Se pide al Secretario General que proporcione a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, información pertinente, incluso información sobre la situación de los órganos subsidiarios y sus procedimientos en materia de presentación de in-

formes, a fin de facilitar el examen de los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea.

4) *Secretaría*

Será necesario examinar la estructura de la Secretaría sobre la base de los acuerdos a que se llegue en el proceso de reestructuración y revitalización. En este contexto, se pide al Secretario General que examine la estructura de la Secretaría en las esferas económica y social y esferas conexas, teniendo en cuenta los resultados de la reanudación del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la labor futura y otras resoluciones pertinentes, según proceda, y que informe al respecto, formulando las recomendaciones que corresponda, a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Considerando que la gestión de la Secretaría es responsabilidad del Secretario General, se le pide que aplique en forma expeditiva las medidas que sean de su competencia, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea, para racionalizar las actividades de la Secretaría en las esferas económica y social y esferas conexas, a fin de fortalecer el proceso de reestructuración y revitalización prescrito por la Asamblea y que informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

5) *Informe sobre la marcha de los trabajos*

Se pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, a partir de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe anual sobre la marcha de la aplicación de los resultados del proceso de reestructuración y revitalización en las esferas económica y social y esferas conexas, en el que proporcione información detallada sobre los casos en que las decisiones convenidas no se hayan aplicado de la manera prevista.

6) *Examen*

Como parte del proceso de reestructuración y revitalización, la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 5 *supra*, incluidos todos los aspectos operacionales de los períodos de sesiones de organización y sustantivos del Consejo Económico y Social, se examinará en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y de ahí en adelante cada dos años, con miras a aumentar el efecto y eficacia de la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA QUINTA COMISION**

**INDICE**

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
45/258	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/45/903 y A/45/L.47)	134	3 mayo 1991	7
45/259	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/45/898/Add.1)	126 c)	3 mayo 1991	8
45/260	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/45/1006)	156 a)	3 mayo 1991	9
45/265	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (A/45/1014)	132	17 mayo 1991	10
45/266	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (A/45/1013)	157	17 mayo 1991	11
45/267	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/45/1026)	158	21 junio 1991	12
45/268	Régimen común de las Naciones Unidas y régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/45/1031/Add.1)	127 y 128	28 junio 1991	13
45/269	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (A/45/882/Add.1)	131	27 agosto 1991	14

**45/258. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/192, de 21 de diciembre de 1989, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

*Recordando también* su resolución 44/49, de 8 de diciembre de 1989, sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

*Recordando además* su resolución 45/75, de 11 de diciembre de 1990, en particular el párrafo 13 de dicha resolución sobre la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Habiendo examinado con reconocimiento* los informes del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes<sup>3</sup>, la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>4</sup>, la viabilidad y eficacia en función del costo de una reserva de equipo y suministros para las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz<sup>5</sup>, el empleo de personal civil

en las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>6</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>7</sup>,

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre dichos informes durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea,

*Observando* el notable aumento de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las mayores demandas de recursos humanos, materiales y financieros de la Organización y de los Estados Miembros que ello entraña,

*Reiterando su profunda preocupación* ante la difícilísima situación financiera de algunas de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y la pesada carga que suponen para los Estados que aportan contingentes,

*Subrayando nuevamente* la necesidad de garantizar una base financiera y administrativa sólida para las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Teniendo presente* que es esencial proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz los recursos financieros necesarios, especialmente los esenciales para la iniciación de tales operaciones, a fin de que puedan cumplir sus mandatos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<sup>3</sup> A/45/582.

<sup>4</sup> A/45/493.

<sup>5</sup> A/45/493/Add.1.

<sup>6</sup> A/45/502.

<sup>7</sup> A/45/801.

1. *Sigue instando* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles para garantizar el pago íntegro y puntual de sus cuotas destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* la importancia de administrar las operaciones de mantenimiento de la paz con el máximo de eficiencia y economía;

3. *Pide* al Secretario General que mejore la coordinación dentro de las dependencias relacionadas con el mantenimiento de la paz en la Secretaría a fin de aumentar la eficiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz y que asegure una mejor comunicación con los Estados para poder ayudarlos a responder rápidamente a las necesidades financieras y administrativas de las operaciones, en particular las de la etapa inicial;

4. *Pide también* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance por ampliar la participación de los países en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

5. *Toma nota* de las observaciones del Secretario General acerca de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes<sup>8</sup>, y de las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>9</sup>;

6. *Decide* que, con carácter provisional, las tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes se aumenten en un 4% a partir del 1º de julio de 1991;

7. *Invita* a los Estados que aportan personal (civil o militar), equipo y servicios a que, si están en condiciones de hacerlo, consideren la posibilidad de proporcionarlos, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario;

8. *Invita* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, tanto en efectivo como en forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, los cuales se administrarán, según proceda, conforme a lo dispuesto en la resolución 44/192 A de la Asamblea General;

9. *Toma nota* de las observaciones y propuestas del Secretario General acerca de las directrices técnicas relativas a la utilización y el funcionamiento de la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>10</sup>, y aprueba su establecimiento con efecto a partir del 1º de enero de 1990, con sujeción a las observaciones de la Comisión Consultiva<sup>11</sup>;

10. *Toma nota también* de las propuestas del Secretario General de establecer una reserva de equipo y suministros comunes para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>12</sup>, y coincide con las opiniones de la Comisión Consultiva al respecto<sup>13</sup>;

11. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General sobre el empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo presentes las observaciones de la Comisión Consultiva y con sujeción a la recomendación de la Comisión Consultiva<sup>14</sup> de que la política y los criterios referentes al pago de ese personal y al reembolso a los países que aportan personal deben mantenerse en examen;

12. *Reitera* su apoyo a la recomendación de la Comisión Consultiva en cuanto a que deben establecerse procedimientos administrativos unificados para regir el suministro de personal civil a las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con las normas y prácticas vigentes y teniendo en cuenta los aspectos prácticos y jurídicos y la experiencia obtenida en las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas recientemente;

13. *Pide* al Secretario General y a la Comisión Consultiva que informen a la Asamblea General, según proceda, sobre la presentación, por parte de los Estados que aportan contingentes, de datos relativos a las tasas de reembolso, la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, la reserva de equipo y suministros comunes y el empleo de civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que examine las prácticas y los criterios actuales relativos al cálculo de los gastos realizados por las Naciones Unidas por concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los arreglos financieros concertados entre la Organización y los gobiernos en relación con dichos cálculos, y que, con recomendaciones sobre posibles mejoras, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

74a. sesión plenaria  
3 de mayo de 1991

#### 45/259. Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas<sup>15</sup>,

*Aprueba* las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas tal como figuran en el anexo a la presente resolución.

74a. sesión plenaria  
3 de mayo de 1991

<sup>8</sup> A/45/582, párrs. 3 y 6.

<sup>9</sup> A/45/801, párrs. 8 y 9.

<sup>10</sup> A/45/493, párrs. 13, 16 y 17.

<sup>11</sup> A/45/801, párrs. 14 y 15.

<sup>12</sup> A/45/493/Add.1, párrs. 5 y 7.

<sup>13</sup> A/45/801, párr. 30.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 35.

<sup>15</sup> A/C.5/45/3 y Corr.1 y Add.1.

## ANEXO

## Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. *Cláusula 3.2*

a) La tercera oración del primer párrafo debe decir:

La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los primeros 11.000 dólares de gastos de enseñanza reembolsables, hasta un subsidio máximo de 8.250 dólares.

b) Después del primer párrafo, insértese un nuevo párrafo que diga:

El Secretario General establecerá asimismo las modalidades y condiciones en que podrá abonarse, en lugares de destino especialmente designados, una suma adicional del 100% de los gastos de internado hasta un máximo de 3.000 dólares anuales respecto de los hijos que asistan a escuelas primarias o secundarias.

c) La segunda oración del tercer párrafo debe decir:

La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será igual al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 11.000 dólares.

2. *Cláusula 3.4 a)*

El párrafo a) de la cláusula 3.4 debe decir:

*Cláusula 3.4:* a) Los funcionarios cuyos sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- i) 1.050 dólares anuales por cada hijo a cargo, salvo que no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) 2.100 dólares por cada hijo incapacitado. Sin embargo, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será de 1.050 dólares por ese hijo;
- iii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a cargo, una sola prestación de 300 dólares por año por una de las siguientes personas si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.

3. *Cláusula 5.3*

La segunda oración debe decir:

Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino especialmente designados en los que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles, se concederán vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas.

4. *Anexo I*

a) El párrafo 1 debe decir:

1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los Estados Unidos por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los Estados Unidos por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 121.635 dólares de los Estados Unidos por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 110.000 dólares de los Estados Unidos por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Por lo demás, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.

b) El párrafo 4 debe decir:

4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 de este anexo se concederán anualmente, salvo que los incrementos para el escalón XII de la categoría de oficial adjunto; los escalones XIV y XV de la categoría de oficial de segunda; los escalones XIII, XIV y XV de la categoría de oficial de primera; los escalones XI, XII y XIII de la categoría de oficial superior y el escalón IV de la categoría de oficial mayor serán precedidos de dos

años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica que tengan conocimiento suficiente y confirmado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.

c) Suprímase la última oración del párrafo 9.

d) Suprímense las dos escalas de ajustes por lugar de destino.

5. *Anexo III*

En el cuadro, *suprímase* ajustado según los movimientos del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino.

6. *Anexo IV*

En el cuadro, *suprímase* ajustado según el movimiento del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino.

## 45/260. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait<sup>16</sup> y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>17</sup>,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

*Reconociendo* que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* que, para sufragar los gastos debidos a la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados poseen una capacidad más limitada para contribuir a esa operación,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto de la financiación de operaciones de esa índole, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que determinados gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

*Consciente* de que es esencial proveer a la Misión de Observación de los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus responsabilidades, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<sup>16</sup> A/45/240/Add.1.

<sup>17</sup> A/45/1005.

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>17</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles para abonar íntegra y oportunamente sus cuotas para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* asignar la suma de 60.977.000 dólares de los Estados Unidos (cifra bruta), que incluye la suma de 900.000 dólares autorizada por el Secretario General y la suma de 5.900.000 dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva, conforme a lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para el funcionamiento de la Misión de Observación desde el 9 de abril hasta el 8 de octubre de 1991 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión de Observación;

4. *Decide también*, en calidad de disposición especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 60.977.000 dólares a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente resolución, con arreglo a la composición de los grupos establecidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, en la forma ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991<sup>18</sup>;

5. *Decide asimismo* que se incluya a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

6. *Decide* que se incluya a Namibia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas prorrateadas entre los Estados Miembros, de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por la suma de 977.000 dólares, aprobada para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1991 inclusive;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación en efectivo y en la forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables y que se administrarán según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en

cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad".

74a. sesión plenaria  
3 de mayo de 1991

#### 45/265. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989,

*Teniendo presente* la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de diciembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de doce meses, así como las resoluciones 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición<sup>19</sup> y el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>20</sup>,

*Recordando* que se estableció la suma de 409.555.646 dólares de los Estados Unidos en concepto de cuotas que deberían abonar los Estados Miembros en relación con el Grupo,

*Teniendo presente* que hay aún cuotas pendientes de cobro,

*Tomando nota con reconocimiento* de que algunos gobiernos han aportado al Grupo contribuciones voluntarias en efectivo y en especie,

*Reconociendo* que no tiene precedentes el hecho de que una operación de mantenimiento de la paz haya concluido con recursos que rebasen los costos netos estimados revisados,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>20</sup>;

2. *Observa* que los costos netos estimados del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición se han rectificado y ascienden ahora a 345.314.701 dólares, y que las obligaciones financieras que los Estados Miembros tienen con el Grupo deben ajustarse en consecuencia;

3. *Decide* que se acredite íntegramente la diferencia que corresponda a los Estados Miembros cuyos pagos al Grupo hayan rebasado el monto de sus obligaciones financieras ajustadas;

4. *Observa* que se ha pedido a las Naciones Unidas que emprendan nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, que entrañarán obligaciones considerables para los Estados Miembros;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de que las sumas que se les acrediten se utilicen para reducir sus cuotas para otras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de

<sup>19</sup> A/45/997 y Corr.1.

<sup>20</sup> A/45/1003.

<sup>18</sup> Véanse las resoluciones 43/223 A y 45/256 B.

conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a la Junta de Auditores que adopte las medidas necesarias para agilizar la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide* a la Comisión Consultiva que, una vez recibida la comprobación de cuentas que se solicita en el párrafo 6 de la presente resolución, formule recomendaciones pertinentes en relación con la Cuenta Especial, tomando en consideración los ingresos por intereses que devengue la Cuenta Especial;

8. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de que el déficit de 3.336.000 dólares para la financiación de la repatriación de unos 45.000 namibianos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se impute a la Cuenta Especial;

9. *Observa* que el saldo no comprometido que figura en el anexo VI del informe del Secretario General<sup>19</sup> no incluye el déficit de la financiación de la repatriación de los refugiados namibianos;

10. *Invita* al Secretario General a que reitere su llamamiento a los gobiernos para que enjuguen ese déficit, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva;

11. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 8 de su informe, y aprueba las disposiciones especiales para el Grupo en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo a las cuales las consignaciones necesarias respecto de las obligaciones adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes o apoyo logístico al Grupo se mantendrán más allá del plazo previsto en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se indica en el anexo a la presente resolución;

12. *Insta* a los Estados Miembros que estén en mora a que hagan todo lo posible por pagar sus cuotas respecto del Grupo.

76a. sesión plenaria  
17 de mayo de 1991

#### ANEXO

##### Disposiciones especiales en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3, se transferirán a cuentas por pagar todas las obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate relativas a bienes y servicios proporcionados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas; esas cuentas por pagar se consignarán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago.

2. a) Todas las demás obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate que hayan sido contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la

finalización del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, cuando así proceda;

c) Al finalizar el período adicional de cuatro años se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

#### 45/266. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/21, de 20 de noviembre de 1990,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, y 658 (1990), de 27 de junio de 1990, del Consejo de Seguridad, así como la resolución 690 (1991) del Consejo, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>21</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>22</sup>,

*Observando* que las estimaciones presupuestarias para la Misión que figuran en el informe del Secretario General ascienden a una cifra bruta de 180.617.000 dólares de los Estados Unidos (176.868.000 dólares en cifras netas),

*Reconociendo* que los costos de la Misión son gastos de la Organización que han de sufragar los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es esencial dotar a la Misión de los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para que sus cuotas a la Misión se abonen en su totalidad y oportunamente, teniendo especialmente en cuenta la urgente necesidad de hacer frente a los costos iniciales de la operación y su breve duración,

*Reconociendo* que, a los efectos de sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento distinto del que se sigue para sufragar gastos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según se indica en la resolución 1874

<sup>21</sup> A/45/241/Add.1.

<sup>22</sup> A/45/1011.

(S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en lo que respecta a financiación de la Misión,

1. *Recuerda* que, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización;

2. *Aprueba* en principio las estimaciones presupuestarias que propone en su informe el Secretario General en relación con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (180.617.000 dólares en cifras brutas, equivalentes a 176.868.000 dólares en cifras netas)<sup>21</sup> para el período de la operación aprobado por el Consejo de Seguridad mediante su resolución 690 (1991), respecto del cual se pide al Secretario General que establezca una cuenta especial de conformidad con el párrafo 16 de su informe;

3. *Decide* consignar una suma inicial bruta de 143 millones de dólares (140 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 889.700 dólares que fue autorizada con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para sufragar, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, los gastos anteriores al comienzo de la operación de la Misión con arreglo al calendario del plan de aplicación que figura en el párrafo 10 del informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe de ejecución detallado correspondiente a los seis primeros meses de la operación y que adopte todas las medidas necesarias para que la operación se lleve a cabo con la máxima eficacia y economía, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones contenidas en los párrafos 10 a 18 del informe de la Comisión Consultiva<sup>22</sup>;

5. *Decide* examinar, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, las consignaciones necesarias para financiar la Misión durante los tres meses restantes del mandato, teniendo en cuenta el informe de ejecución mencionado en el párrafo 4 de la presente resolución;

6. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Secretario General en los párrafos 18 y 19 de su informe, reconoce que el programa de repatriación que llevará a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de conformidad con su estatuto es un elemento político esencial en relación con las propuestas de arreglo, sin el cual no podría llevarse a cabo un referéndum imparcial, y exhorta a los Estados Miembros a que respondan prontamente al llamamiento hecho por el Secretario General para que aporten contribuciones voluntarias a tal efecto;

7. *Aprueba* las recomendaciones que formuló la Comisión Consultiva en el párrafo 8 de su informe en relación con la aportación de contribuciones voluntarias por un total estimado de 34,5 millones de dólares para atender a las necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con la repatriación de naturales del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan al que se refieren

los párrafos 72 a 74 del informe del Secretario General de 18 de junio de 1990<sup>23</sup> y los párrafos 34 a 36 del informe del Secretario General de 19 de abril de 1991<sup>24</sup>;

8. *Toma nota* de la recomendación que formuló la Comisión Consultiva, contenida en el párrafo 15 de su informe, en relación con los puestos de categoría superior para la Misión y decide que no se designe más de un Secretario General Adjunto y dos Subsecretarios Generales para la Misión;

9. *Decide*, como medida complementaria, prorratear la suma bruta de 143 millones de dólares (140 millones de dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, rectificada por la Asamblea General mediante su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991<sup>18</sup>;

10. *Decide también* incluir a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

11. *Decide asimismo* incluir a Namibia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

12. *Decide* que, de conformidad con las disposiciones de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, la participación de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos por concepto del ingreso estimado de 3 millones de dólares correspondiente a contribuciones del personal, aprobado para el período inicial de seis meses, se deducirá de las cuotas de los Estados Miembros que se fijan con arreglo al párrafo 9 de la presente resolución;

13. *Invita* a que se aporten contribuciones voluntarias para la Misión en efectivo y en forma de servicios y suministros que resulten aceptables para el Secretario General y que serán administrados, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General mediante su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

76a. sesión plenaria  
17 de mayo de 1991

#### 45/267. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la Misión de

<sup>23</sup> S/21360; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

<sup>24</sup> S/22464 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que vigilase todos los acuerdos concertados entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, cuyo mandato inicial en su primera fase, en que tendría el carácter de operación integrada del mantenimiento de la paz, consistiría en verificar el cumplimiento por ambas partes del Acuerdo sobre Derechos Humanos, firmado en San José el 26 de julio de 1990<sup>25</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador<sup>26</sup> y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>27</sup>,

*Tomando nota* de que las estimaciones presupuestarias de la Misión que figuran en el informe del Secretario General ascienden al monto bruto de 31.177.700 dólares de los Estados Unidos (28.782.800 dólares en cifras netas) para el período de 12 meses del mandato autorizado,

*Reconociendo* que los costos de la Misión son gastos de la Organización que habrán de sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es esencial proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus contribuciones a la Misión, habida cuenta en particular de la urgente necesidad de hacer frente a los gastos de puesta en marcha de la operación,

*Reconociendo* que, con objeto de hacer frente a los gastos de la Misión, es preciso establecer un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales que caben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tal como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en lo que respecta a la financiación de la Misión,

1. *Decide* consignar créditos por un monto bruto de 13,8 millones de dólares (13 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 611.300 dólares que autorizó el Secretario General para hacer frente a los gastos de preparación con arreglo a lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para sufragar las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador durante el período de seis meses comprendido

entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1991, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial de conformidad con el párrafo 15 de su informe<sup>26</sup>;

2. *Decide*, en este caso concreto, prorratear entre los Estados Miembros la suma bruta de 13,8 millones de dólares (13 millones de dólares en cifras netas) de conformidad con la composición por grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada con arreglo a la resolución 44/192 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991<sup>18</sup>;

3. *Decide también* incluir a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

4. *Decide asimismo* incluir a Namibia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

5. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se imputará a la suma prorrateada entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 2 de la presente resolución la parte que corresponda a cada Estado en el Fondo de Nivelación de Impuestos respecto de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 800.000 dólares;

6. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga compromisos para la Misión por un monto bruto no superior a 9,2 millones de dólares (8,8 millones de dólares en cifras netas), previo acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1992, ambas fechas inclusive, y que ese monto se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con los términos de la presente resolución;

7. *Invita* a que se aporten contribuciones voluntarias para la Misión en efectivo y mediante servicios y suministros aceptables para el Secretario General, que serán administrados, cuando así sea necesario, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 44/192 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para garantizar que la Misión sea administrada de la manera más eficaz y económica posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

78a. sesión plenaria  
21 de junio de 1991

#### 45/268. Régimen común de las Naciones Unidas y régimen de pensiones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, por la cual aprobó el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional,

<sup>25</sup> A/44/971-S/21541, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541.

<sup>26</sup> A/45/242/Add.1.

<sup>27</sup> A/45/1021.

*Recordando también* la importancia de que los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas adopten posiciones comunes respecto de las cuestiones de interés para el régimen,

*Reafirmando* la función central que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional en la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio, incluida la remuneración pensionable de todos los titulares de puestos que forman parte del escalafón y de aquellos que no forman parte de éste, así como el mandato de la Comisión en el ámbito de los requisitos para tener derecho a prestaciones con arreglo al artículo 11 de su estatuto,

*Recordando* la sección IV de su resolución 44/199, de 21 de diciembre de 1989, por la cual hizo suyas las conclusiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, enunciadas en los párrafos 115 y 116 de su informe<sup>28</sup>, en el sentido de que la propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones debía ser estudiada como un posible criterio a largo plazo para el ajuste de las pensiones en moneda nacional y de que la Unión no debía proceder a aplicarla ya que, de hacerlo, debilitaría el régimen común de las Naciones Unidas,

*Observando* que, de conformidad con su resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ha dado prioridad a la formulación de un criterio a largo plazo para la determinación de la pensión inicial en moneda nacional a fin de presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, recomendaciones acerca de las modificaciones que procedan,

*Preocupada* por las consecuencias que podrían tener para el régimen común y para el régimen de pensiones de las Naciones Unidas la decisión tomada por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo en la septuagésimo octava reunión de dar curso a su propuesta de establecer un Fondo de Ahorro Voluntario y la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su 46a. reunión de poner en práctica unilateralmente un seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones<sup>29</sup>, así como la decisión del Secretario General de la Unión de conceder un subsidio por funciones especiales a los funcionarios de la sede del cuadro orgánico y con categoría de Director<sup>30</sup>,

*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas en la 63a. sesión de la Quinta Comisión<sup>31</sup>,

1. *Expresa profundo pesar y preocupación* por las decisiones que han adoptado unilateralmente la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional del Trabajo sin tener debidamente en cuenta las obligaciones que les incumben en el régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que las condiciones de servicio de los funcionarios del régimen común de las Naciones Uni-

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/44/9).

<sup>29</sup> Véase A/C.5/45/77, anexo 6.

<sup>30</sup> Véase A/C.5/45/76, anexo.

<sup>31</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión, 63a. sesión, y corrección.

das deben ser fijadas de conformidad con principios que apunten al establecimiento de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal;

3. *Recalca* la obligación que tienen todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con las condiciones de servicio y con las pensiones;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en el contexto de sus respectivos programas de trabajo en la materia, examinen las bases de las decisiones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y por la Organización Internacional del Trabajo y sus consecuencias para el régimen común y presenten a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el particular;

5. *Reitera* su petición de que la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se aseguren, como cuestión de la mayor prioridad, de que los informes solicitados por la Asamblea General en su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, relativa al régimen común de las Naciones Unidas, y en su resolución 45/242, relativa al régimen de pensiones de las Naciones Unidas, estén disponibles para ser examinados plenamente por la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Reitera* su llamamiento a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que se abstengan de tratar de establecer, en sus reglamentos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios, ya que ello redundaría en detrimento del régimen común de las Naciones Unidas, con arreglo al cual todos los funcionarios deben ser objeto de igual tratamiento cualesquiera sean las organizaciones que los empleen;

7. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inste a todos los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional en el cumplimiento de sus funciones con arreglo al artículo 1 de su estatuto.

79a. sesión plenaria  
28 de junio de 1991

#### 45/269. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola<sup>32</sup>, así como el infor-

<sup>32</sup> A/45/1028.

me correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>33</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, así como la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, en la cual el Consejo decidió confiar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en adelante llamada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II) y establecer la Misión por un período de diecisiete meses,

*Tomando nota* de que la estimación presupuestaria para la Misión de Verificación que el Secretario General ha incluido en su informe asciende a 122.621.900 dólares de los Estados Unidos, en cifras brutas (121.416.000 dólares en cifras netas) para el período de diecisiete meses del mandato,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>33</sup> y pide al Secretario General que, en su informe sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, indique qué medidas se han adoptado al respecto;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación;

3. *Decide* continuar utilizando la Cuenta Especial, establecida para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola de conformidad con la resolución 43/231 de la Asamblea General, de 16 de febrero

de 1989, para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, a partir del 1º de junio de 1991;

4. *Decide también* consignar a la Cuenta Especial la suma de 49.467.000 dólares de los Estados Unidos, en cifras brutas, que incluye la suma de 10.000.000 de dólares autorizada por la Comisión Consultiva con arreglo a lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1991;

5. *Decide además*, en calidad de arreglo especial, prorratear la suma de 49.467.000 dólares, en cifras brutas, para el antedicho período entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea General en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991<sup>18</sup>;

6. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 5 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal, por valor de 334.100 dólares, aprobada para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1991, inclusive;

7. *Decide también*, tras revisar la decisión que figura en el párrafo 3 de su resolución 45/246, de 21 de diciembre de 1990, a la luz de los párrafos 10 y 23 del informe de la Comisión Consultiva, que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 5 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el superávit proyectado de 1.421.658 dólares en cifras brutas (1.351.258 dólares en cifras netas) para el período comprendido del 3 de enero de 1989 al 31 de mayo de 1991, inclusive;

8. *Decide además* que se incluya a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros que figura en el párrafo 3 b) de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

9. *Decide* que se incluya a Namibia en el grupo de Estados Miembros que figura en el párrafo 3 d) de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

11. *Decide* incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II".

<sup>33</sup> A/45/1043.



## DECISIONES

### INDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
<b>A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS</b>				
45/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Decisión C (A/45/101/Add.2, párr. 2; A/45/PV.80) . . . . .	17 a)	27 agosto 1991	18
45/325	Nombramiento de un miembro y de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas			
	Decisión B (A/45/866/Add.1, A/45/PV.74) . . . . .	17 h)	3 mayo 1991	18
<b>B. OTRAS DECISIONES</b>				
<b>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</b>				
45/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa			
	Decisión B (A/45/240, párr. 1; A/45/241, párr. 1; A/45/PV.73 y A/45/PV.75) . . . . .	8	29 abril y 13 mayo 1991	19
	Decisión C (A/45/242, párr. 1; A/45/PV.77) . . . . .	8	10 junio 1991	19
	Decisión D (A/45/1023; A/45/PV.78) . . . . .	8	21 junio 1991	19
	Decisión E (A/45/1030; A/45/PV.79) . . . . .	8	28 junio 1991	19
	Decisión F (A/45/101/Add.2, párr. 4; A/45/PV.80) . . . . .	8	27 agosto 1991	19
	Decisión G (A/45/PV.81) . . . . .	8	13 septiembre 1991	19
45/457	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Decisión A (A/45/1029; A/45/PV.79) . . . . .	34	28 junio 1991	19
	Decisión B (A/45/L.51; A/45/PV.81) . . . . .	34	13 septiembre 1991	19
45/458	Cuestión de Chipre (A/45/PV.82) . . . . .	43	16 septiembre 1991	20
45/459	Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas (A/45/PV.82) . . . . .	153	16 septiembre 1991	20
45/460	Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: otras actividades (A/45/PV.82) . . . . .	156 b)	16 septiembre 1991	20
45/461	Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/45/PV.82) . . . . .	117	16 septiembre 1991	20
<b>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión</b>				
45/456	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría—miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/45/900/Add.1, párr. 5, A/C.5/45/75; A/45/PV.74) . . . . .	118	3 mayo 1991	20

### A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

#### 45/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

#### C

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1991, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta contenida en una nota del Secretario General<sup>34</sup>, nombró al Sr. Wolfgang MÜNCH y a la Sra. Linda S. SHENWICK miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por mandatos que

<sup>34</sup> A/45/101/Add.2, párr. 2.

comenzarían el 27 de agosto de 1991 y terminarían, respectivamente, el 31 de diciembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará integrada en la forma siguiente: Sr. Lawrence O. C. AGUBUZU (Nigeria)\*, Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (República Árabe Siria)\*, Sr. Leonid Efimovich BIDNY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)\*\*\*, Sr. Carlos CASAP (Bolivia)\*\*, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (Cuba)\*\*\*, Sr. Yogesh Kumar GUPTA (India)\*\*, Sr. Tadanori INOMATA (Japón)\*\*, Sr. Richard KINCHEN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\*\*, Sr. M'hand LADJOUZI (Argelia)\*\*\*, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)\*, Sr. Wolfgang MÜNCH (Alemania)\*\*, Sra. Irmeli MUSTONEN (Finlandia)\*\*, Sra. Linda S. SHENWICK (Estados Unidos de América)\*\*\*, Sr. József TARDOS (Hungría)\*, Sr. Louis A. WILTSHIRE (Trinidad y Tabago)\* y Sr. YANG Hushan (China)\*\*.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1991.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1992.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1993.

#### 45/325. Nombramiento de un miembro y de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

##### B<sup>35</sup>

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 3 de mayo de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión<sup>36</sup>, nombró al Sr. Leonid Efimovich BIDNY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre de 1991.

<sup>35</sup> Por consiguiente, la decisión 45/325, que figura en la sección X.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/45/49)*, debe considerarse decisión 45/325 A.

<sup>36</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/45/866/Add.1, párr. 4.

## B. OTRAS DECISIONES

### *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

#### 45/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

##### B<sup>37</sup>

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1991, la Asamblea General decidió examinar nuevamente los siguientes temas del programa:

- Tema 17 h): Nombramiento de un miembro y un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- Tema 79 b): Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: comercio y desarrollo;
- Tema 118: Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991;
- Tema 126 c): Cuestiones relativas al personal: otras cuestiones relativas al personal.

La Asamblea también decidió examinar el subtema b) del tema 79 del programa directamente en sesión plenaria y asignar el subtema h) del tema 17, el subtema c) del tema 126 y el tema 118 a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General<sup>38</sup>, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema adicional, titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait; b) Otras actividades", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 13 de mayo de 1991, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General<sup>39</sup>, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema adicional, titulado "Financiación de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental" y asignarlo a la Quinta Comisión.

##### C

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 1991, la Asamblea general, a propuesta del Secretario General<sup>40</sup>, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema adicional, titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador" y asignarlo a la Quinta Comisión.

##### D

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 1991, la Asamblea General, a solicitud de Australia,

<sup>37</sup> Por consiguiente, la decisión 45/402, que figura en la sección X.B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/45/49)*, debe considerarse decisión 45/402 A.

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 156 del programa, documento A/45/240.

<sup>39</sup> *Ibid.*, tema 157 del programa, documento A/45/241, párr. 1.

<sup>40</sup> *Ibid.*, tema 158 del programa, documento A/45/242, párr. 1.

el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>41</sup>, decidió examinar nuevamente el tema 127 del programa, titulado "Régimen común de las Naciones Unidas" y el tema 128 del programa, titulado "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas", y asignarlos a la Quinta Comisión.

##### E

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 28 de junio de 1991, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General<sup>42</sup>, decidió examinar nuevamente el tema 131 del programa, titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y asignarlo a la Quinta Comisión.

##### F

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto de 1991, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General<sup>43</sup>, decidió examinar nuevamente el subtema a) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", y que dichos nombramientos se efectuaran directamente en sesión plenaria.

##### G

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 1991, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, decidió examinar nuevamente el tema 117 del programa, titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

#### 45/457. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

##### A

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 28 de junio de 1991, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General<sup>44</sup> de aplazar hasta una fecha posterior, antes de la clausura del cuadragésimo quinto período de sesiones, la presentación del informe solicitado por la Asamblea en su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990.

##### B

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 1991, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento del segundo informe<sup>45</sup> del Secretario General sobre la marcha de los trabajos, relativo a la

<sup>41</sup> Véase A/45/1023.

<sup>42</sup> A/45/1030, párr. 2.

<sup>43</sup> A/45/101/Add.2, párr. 4.

<sup>44</sup> Véase A/45/1029.

<sup>45</sup> A/45/1052.

aplicación de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional<sup>46</sup> y decidió seguir examinando el informe del Secretario General durante su cuadragésimo sexto período de sesiones; decidió también pedir al Secretario General que continuara promoviendo todos los esfuerzos que llevaran a la erradicación del *apartheid* por medio de negociaciones legítimas, que se mantuviera informado activamente de la evolución de los acontecimientos en Sudáfrica y que le presentara en 1992, según procediera, un informe sobre los nuevos progresos realizados en la aplicación de la Declaración.

#### 45/458. Cuestión de Chipre

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1991, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones, el tema titulado “Cuestión de Chipre”.

#### 45/459. Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1991, la Asamblea General decidió incluir

<sup>46</sup> Resolución S/16-1, anexo.

en el proyecto de programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas”.

#### 45/460. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: otras actividades

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1991, la Asamblea General decidió mantener en el proyecto de programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el subtema *b)* del tema titulado: “Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991): *a)* Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait; *b)* Otras actividades”.

#### 45/461. Revitalización de la labor de la Asamblea General

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1991, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”.

### *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

#### 45/456. Condiciones de servicio y remuneración para funcionarios que no sean funcionarios de la Secretaría—miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 3 de mayo de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión<sup>47</sup>, decidió aplazar hasta el cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del informe del Secretario General<sup>48</sup> titulado “Condiciones de servicio y remuneración para funcionarios que no sean funcionarios de la Secretaría—miembros de la Dependencia Común de Inspección”.

<sup>47</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Anexos*, tema 118 del programa, documento A/45/900/Add.1, párr. 5.

<sup>48</sup> A/C.5/45/75.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 22 de diciembre de 1990 y el 16 de septiembre de 1991, fecha de la clausura del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Todas las resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin someterlas a votación.

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
45/257	Asistencia especial de emergencia a Haití Resolución B . . . . .	86	76a.	17 mayo 1991	1
45/258	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz . . . . .	134	74a.	3 mayo 1991	7
45/259	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas . . . . .	126 c)	74a.	3 mayo 1991	8
45/260	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait . . . . .	156 a)	74a.	3 mayo 1991	9
45/261	Fecha y lugar de celebración del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo . . . . .	79 b)	74a.	3 mayo 1991	1
45/262	Asistencia de emergencia a Costa Rica y Panamá . . . . .	86	74a.	3 mayo 1991	2
45/263	Asistencia a Bangladesh a raíz del devastador ciclón que azotó a ese país . . . . .	86	75a.	13 mayo 1991	2
45/264	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas . . . . .	117	75a.	13 mayo 1991	3
45/265	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición . . . . .	132	76a.	17 mayo 1991	10
45/266	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental . . . . .	157	76a.	17 mayo 1991	11
45/267	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador . . . . .	158	78a.	21 junio 1991	12
45/268	Régimen común de las Naciones Unidas y régimen de pensiones de las Naciones Unidas . . . . .	127 y 128	79a.	28 junio 1991	13
45/269	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II . . . . .	131	80a.	27 agosto 1991	14

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
<b>A. Elecciones y nombramientos</b>					
45/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto Decisión C . . . . .	17 a)	80a.	27 agosto 1991	18
45/325	Nombramiento de un miembro y de un miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas Decisión B . . . . .	17 h)	74a.	3 mayo 1991	18
<b>B. Otras decisiones</b>					
45/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B . . . . .	8	73a. y 75a.	29 abril y 13 mayo 1991	19
	Decisión C . . . . .	8	77a.	10 junio 1991	19
	Decisión D . . . . .	8	78a.	21 junio 1991	19

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	Decisión E . . . . .	8	79a.	28 junio 1991	19
	Decisión F . . . . .	8	80a.	27 agosto 1991	19
	Decisión G . . . . .	8	81a.	13 septiembre 1991	19
45/456	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría — miembros de la Dependencia Común de Inspección . . . . .	118	74a.	3 mayo 1991	20
45/457	<b>Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica</b>				
	Decisión A . . . . .	34	79a.	28 junio 1991	19
	Decisión B . . . . .	34	81a.	13 septiembre 1991	19
45/458	Cuestión de Chipre . . . . .	43	82a.	16 septiembre 1991	20
45/459	Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de ese país, en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas	153	82a.	16 septiembre 1991	20
45/460	Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: otras actividades	156 b)	82a.	16 septiembre 1991	20
45/461	Revitalización de la labor de la Asamblea General . . . . .	117	82a.	16 septiembre 1991	20